

J 1454 /0005

lomo o envase o envase de la ciudad de Zaragoza / Mefra Alzira

11454/5

Año de 1835

El alcalde mayor int. a la villa de Ecija de los ca
valieros representante sobre la conducta del Emis. Oton
y sus dos procuradores q. Ecija: q. no tiene medio p.
atender a lo q. gasto p. echar en sus gastos, q. no tienen
particularidades

ALCALDIA MAYOR

del distrito de Ejea
DE LOS CABALLEROS.

Cmo. por

Sil la festivacion de V.E. pudiera por un solo modo penetrarse de los tristes posicion que me encuentro, bajo todos aspectos, se combenceria que mi plan de regularizar este Pueblo, y juzgado, es quasi un imposible. Pagan si mon apoyos e infinitos incomodos que me rodean por todo lado

Imperando porque mi Persono se hallo en eminentes peligro y porque en el momento en que procedio por los atentados cometidos, y por lo que se cometieran, vere fuerte apuntado a mi pecho y tabley anotando mi gargoza, como sucedio en la noche del siete, quando en las otras vidas quisieron los sueltos dadores exigir miscausas formadas contra los Tribunos, vi-

*cente Tripe, y Tomaz Meraz, a quienes negui
aprendiendo con valentia que podian una
tarne pero que jamas tendria tal desdicha.
Debo acordar a V.E. la infidelidad de algu-
nude los dependientes de este Tribunal. El
Cmo. Vicente Ortiz que miente la oracion
de todo vecino honrado, y que haciendole cubi-
erto en los muchos años que ha desempeñado uno
Juzgado los crímenes mas ovorosos, gozando
la confianza de los asesinos, ha sido uno de
los que ha contribuido al robo de la noche
del siete, ayudado de su complice Tomaz Mer-
az que desempeñando interimamente una de
estas Plazas, ha mandado a la Reyna N.F.*

la Escribanía de Corriente. Aunque las intenciones de ambos contas familiarizarse los Dehesas, autores de sedición, demis insultos, y perpetradora segun famos publicado de varios asesinatos, con otros infundatorios quisiieran obsecuencias, famos pueden inscribirse del cargo que la resultado de la verme debiendo quando en el acto de tocar los perturbadores, la tranquilidad llamada, se manifestó ser contra un Orden mandandole no se movieren de su casa, por lo que pudiera ocurrir, cuya profunda idea nos impresionaron, huiendo de Marzo compuesta por su furia, yponiéndose como Sargento a la frente de los Sublevados en union del Subvientre inter Ramon Dehesa que se trizó Señor de las insurrecciones. Contra de 17. de Febrero consunté a V.E., si Ortín ^{Com.} del antiguo Tuzgado de Génova desempeñar todos los negocios de este Pueblo, indique lo pertinencial que era el que continuase la misma autorización de los demás Actuarios de Tuzgado, y fueron sin temor de equivocarme punto de decir que si no se hubiere hallado en este punto no hubieran estado tan alentados sus fabricados por los más sublevados.

Los Procuradores habilitados interinamente, Fran^cco Cárdenas, y Fran^cco García fueron también de lo que a nombre de los comunitarios habieron causa de comparecer ante el Ayuntamiento, y quedando guardadas determinaciones poniéron y ante mi presencia, exigiéndome dentro de las causas. Al mismo tiempo que me oviere dado de sujetos que con tanto escándalo han el juzgamiento relativamente prestado, los

buenos leyes separan. D^r Agustín Pérez, Abogado de concepto que me haría ayudadó conmigo ha puesto el Tuzgado en un estado de quasi completa organización, ha abandonado hasta el ejercicio de la Profesión por motivos que no puede mencionar sus más, segun la evidencia d^r suyo del 3. de los corrientes q. a V.E. acompañó. Despues la superior penetración de V.E. que puede hacer un Juez, que rodeado de dependientes moltados, se le separan los leales, intimidados por asimismo que se ostantantes ante su misma Autoridad.

Los incomunicados se agregan otros, y cabe mayores. Falta es el ningún recurso pecuniario. Primero son quasi un plato de que no poseen de este Tuzgado, y aun no se ha concedido un solo dinero, con Autorización Superior, para los gastos que son indispensables. Acudi a V.E. manifestando el modesto e insignificante reparto que se puede decir me ofrecieron los Pueblos, y V.E. tuvo la dignación de indicarme donde debia dirigirme. Manifesté al S^r Gobernador Civil el reparto efectuado y lo que indispensablemente necesitaba y habiendo atendido mis manos para el insignificante percibido de lo de lo que los Pueblos combendido de la gente, que alargaban, no me ha contestado en quanto a los demás. La superior penetración de V.E. conoce que los diez y seis o veinte propios pueblos que comunmente continen estas Casas, deben recibir el alimento de la misma mano de los Testigos que los

ha privado de sus libertades; y que yo sin recursos ni
ocio en la dura alternativa de abair las Puertas
a los ladrones, y a los alesinos, ó de cometer la inum-
anidad e execrable de que fuerande ambro en los
encierros. El Ayuntamiento de Ejea hasta de haver
con la calidad de reintegro, ha pagado al Alcalde
y lo gasto de correo, perolas encarcelados en que se un
cuartel no le permiten hacer estos delitos, con
caudales que no alcanzan los cubrir la carga
a questián especialmente afectos; y los turbadores
del Orden, que no pueden acusarse han doblado la ca-
berza al suave yugo de la ley, con este y otros ma-
tibos hacen odiosas la institucion de mi destino,
seducen a los incautos, para lograr sus criminales
intentos.

A esto se agregó que Yo del cortissimo
hacer que disfruto, que no tengo para subsistir
no he tenido en los mas tres meses, mas q.
veintiuno duros que me han entregado como
limosna, que no estoy acostumbrado a recivir.

Detodo aparece que solo dispensandome
V.E. su poderosa protección, removiendo del Tur-
gado a los disolvidos, y perturbadores, y adoptando
una procedencia energica para que le mithabilite
de caudales con prontitud, para sostener mi
Personas, la de los infelices presos, y con que cubri-
logastos indispensables, pude tener mis debes
y que en otro caso su tardanza meditaría lo q.
deba hacer en el momento (questa proximo)
en que agotados mis recursos particulares no
podia subservir a tantas necesidades, puen por
mi parte q. no pude agradurar a V.E.
que yo me guarda que practicar y solo m. r. p. Presidente é Vadiordino del R. Acuerdo de Aragón.

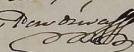
ALCALDIA MAYOR

del distrito de Ejea
DE LOS CABALLEROS.

rato que perecer en las calvas manos del arciano,
que se acabado el tiempo de la impunitud, ó con
claridad todo con una natural robustez, mu-
cabado y a enormemente con el excesivo tra-
bajo, el continuo sobrasalto, y el minguem des-
canso.

Por fin S. P. si solo consultase mis
intereses personales, no hubiera batallado un
momento en hacer la dimisión de mi destino,
pero comprometidísimo, complacido, por la
Causa de la Nación, fiel á Nuestra Soberana,
agradecido á las bondades de la inmortal
Reyna Conservadora, firme, y constante
en lo que concibo justo, y contra protección
particular de V.E. no me intimida el ha-
berme en un país en que la bravura,
es como el carácter de sus vecinos, ni me
parece que como Autoridad, deba renunciar
á la gloria de vencer a los, y al parecer
tan insuperables incombientes.

Dijo que:
V.E. muchísimos Ejea de los Caballeros
15. de Julio de 1835.

Con S. P.
Enmo. S. P.
José María Jiménez
de la Pineda 

GOBERNACIÓN

TYCIDIUS MAYOR

DE LOS CIBERELLOS

verso de la cima que se levanta en
el centro de la montaña de la
cordillera de los Andes, con el nombre
de Cerro del Potosí, que es de
gran altura y tiene un gran
valle en su pie.

Vale de la cima que se levanta en
el centro de la montaña de la
cordillera de los Andes, con el nombre
de Cerro del Potosí, que es de
gran altura y tiene un gran
valle en su pie.

verso de la cima que se levanta en
el centro de la montaña de la
cordillera de los Andes, con el nombre
de Cerro del Potosí, que es de
gran altura y tiene un gran
valle en su pie.

verso de la cima que se levanta en
el centro de la montaña de la
cordillera de los Andes, con el nombre
de Cerro del Potosí, que es de
gran altura y tiene un gran
valle en su pie.

verso de la cima que se levanta en
el centro de la montaña de la
cordillera de los Andes, con el nombre
de Cerro del Potosí, que es de
gran altura y tiene un gran
valle en su pie.

Día 5 de octubre
Vale de la cima que se levanta en
el centro de la montaña de la
cordillera de los Andes, con el nombre
de Cerro del Potosí, que es de
gran altura y tiene un gran
valle en su pie.

verso de la cima que se levanta en
el centro de la montaña de la
cordillera de los Andes, con el nombre
de Cerro del Potosí, que es de
gran altura y tiene un gran
valle en su pie.

2

Desde q^e los tristes festejos
sion el un cumplido de
Alcalde mayor de este
Distrito ha echo el
servicio de despachar
muchas causas crim.
de oficio sumiendo en
el juzgado por aquellas causas q^e en la actualidad
se han de tratar de su
trámite de justicia

En d^r de ello
se me ci mandado q^e
fui al Promotor y
el cumplimiento q^e

Habiéndole q^e q^e
puesto en la justicia
de acuerdo a d^r q^e en
causas como recordar
delito con arreglo a
la legislación.

se apoyaban exclusivamente los negocios de la
misma que antes le correspondían, entrando a la
parte por reportamiento respecto a los demás, con lo
que era bien habilitado para aquel cargo. Tal
faltante y falso oficio.

Hace mención especial el Fiscal
de este antecedente porque el Alcalde mayor en su
posición atribuye a esta actuación exclusiva de este
una influencia fuerte en el pueblo y la animosidad

S
5

No y also entre que
la justicia con que
se hizo Superior y mucha
men menor consideración por
tengas la prisión en la

en motivo de
mociente de orden de
sa de q. la mala
de infante y la
en el que se ha
de igualmente a morir
con de algunos p.
para un gran
en la tarde de la
ella convierte en
anochecer en la plaza
y ca. Delpuy de la
en devoradido en
orden como prima

Autoridad civil y
Capitán Comandante []
de la infantería armada 35
y avea atentado con
que la vida de los 1.
Atentado tomó
contra la vida de
varnido espantoso

A fin puey

de abusos a miqun
etra y de quitar
todo precios de

comerse el vecindario

No comen sin como

uno celo q. la ad

resistencia con q. se

hizo q. mi motor se

procedió, deseo ab

que en la instancia del

gobierno astur de la villa Vicente Br

parte la organi

zación de ella, continua

el apachamiento exclusivamente los negocios de la

mina que antes le correspondían, entrando a la

parte por respeto, respecto a los demás, como

los otros títulos habilitados para aquél surgido fulan

Gálindo y Gasto obviat.

Hace mención especial el Fiscal

de este antecedente porque el estable mayor en su

posición atribuye a esta actuación exclusiva de este

una influencia perniciosa en el pueblo y la animosidad

rt. del
allanto
e Zara
ata
la san
monio
util
so de
so de
dore
vina
Zamia
ques
c. dor
vino
vino
vino
vino
vino

operario de mi prop
 ión de enogada p
 que no se me pone
 á de su cuenta en
 la mi criminales e
 pecial m: en con
 traria y nictoria
 de la ley de cincage
 en circunstancias y
 obligas a la nacion
 lo q: pongo entre
 ademmas p: en un
 ligeridad y gravidad
 sin perjuicio de
 resto de la superior
 en real sede.

Dijo que a G.
 v. año. Ayer d Tula
 F. J. Torre Mayor de la P. M. No. manzana 100
 Oficina de la P. M. No. manzana 100



4. MRS.

Año
 dd.
 Niquit
 Brito
 Flores
 More
 Pérez
 Morello
 Aguado
 Martínez
 Vaca
 Gómez
 Vasquillo

Dijo Dijo Dijo Dijo Dijo Dijo
 Dijo Dijo Dijo Dijo Dijo Dijo

La expresión que antecede del Alcalde mayor de Tula se refiere
 a la visita del Fiscal en el caso anterior.

El Fiscal & S. M. han visto por los antecedentes que se
 le han pasado con la oposición al Alcalde mayor de
 Tula de los Caballeros & que en el corriente d^o E. en
 providencia & bien & provecho & fin de la autoridad del
 dho. el mismo Juzgado de aquella villa Vicente Br
 tin, se sirvió habilitarle para que hasta la organi
 zación definitiva del nuevo Juzgado a ella, continua
 se ejercitando exclusivamente los negocios de la
 misma que antea le correspondían, entrando a la
 parte por su consentimiento, respecto a los demás, contra
 otros los demás habilitados para aquel Juzgado Tulum
 Palintos y Tusto Abram.

Hace mención especial el Fiscal
 de este antecedente porque el Alcalde mayor en su
 posición atribuye a esta actuación exclusiva de Brito
 una influencia perniciosa en el pueblo y la animosidad

y avilantes con que se han condicido los sublevados contra su autoridad y contra el orden publico, en la noche del veinte del que viene. Sobre todo, y es un amanecer José Chacón, agraciado por V.L. en quinto de Junio en la habilitacion para ejercer como Juez en el Tercio Segundo, en su mayor principalmente el Alcalde Mayor en los jueces y juzgados a aquella noche y Francisco Lamas y Francisco García habilitados igualmente en el Tercio, se declararon tambien en el mencionado y aun tuvieron punto en él arrancando segun expone el Alcalde Mayor violentas protestaciones al citado nombramiento y exigiendo al otro Juez la entrega de las causas que formaba.

In favor de José Chacón, Francisco Lamas y Francisco García informó el Alcalde Mayor al D. Gobernante en Junio, q este informe contribuyó poderosamente para que V.L. habilitase a los tres para aquellos destinos, lo que prueba bastante el poco estremimiento con que abro entones aquella noche y estable en parte el motivo de la diligencia que se sigue en el dia.

El Fiscal q nos ha hecho cargo de ella y de estos antecedentes entiende q si el Gobernante toca esto, por lo concerniente a lo referido, informarse y acordar segun lo que de los informes resulte, podesca de la continuacion o no el Juez Chacón en la actuacion en Junio de las causas de la Villa de Lérida para lo que intencionante a su habilitacion, q asi mismo acerca de la de los otros Jueces Francisco Lamas y Francisco García, provisoriamente q en el caso de ser cierto q el otro habilitado José Chacón esta agraciado por



la Reyna Ntra Sra Pma con la Summa de la intencion q salga inmediatamente de qica desde hasta ahora ha sido amanecido del Juez Chacón, q una qmara en qmiso, a practicar las diligencias necesarias para poder verificarlo como es obligado, y por lo respectivo a la dominicidad q causas de que habla la referida diligencia del Alcalde Mayor, se pase original a la Sala del Crimen de punto certificacion en este expediente, poniendo a otra Juez q en lo sucesivo se entienda con el D. Gobernante.

Pero como ademas de esto el Alcalde Mayor manifestó en la misma diligencia q qmiso q aun la imposibilidad en qme se halla de alimentar a los presos, q de satisfacer los gastos de Justicia mas precarios q indispensables, el Fiscal, q me dice como V.L. ha visto qdadas representaciones de los jueces Jueces de Partido sobre este punto q el para q nqrgun resultado qdadas han daks las reclamaciones qdadas q han hecho, por instrucciones del D. Gobernante, a los Gobernantes civiles de las Provincias, q qmieres incluidos por el q ultimos decretos no solo la manutencion de los presos, sino ocurrir tambien a todos los gastos qdadas q originen la Justicia q requieren

Si las Cárceles no pueden menos de permanecer, que es llegado ya el caso de que V.E.
 se dirija á la Reyna Mta. Sra. por medio
 de una representacion tan justa y pertinente
 como interesante y necesaria, al fin de que se
 remedien tan graves males que exigen ur-
 gentemente en oficiar remedio, si hace
 marchar y regir en su favor la administra-
 cion del Reino, q no se quiere que repre-
 sen en los Tribunales no solamente los cri-
 minales, sino tambien los relativos entre personas
 q aun tal vez no esten enemistados, recordando res-
 petuosamente en esto a S. M. la Suposicion
 acordada por el Estamento de Hacienda al tratar
 de los propuestos para el ramo de Beneficencia,
 con el objeto de que se atendiere en to-
 dos los puntos del Reino a la manutencion
 de los presos, disponiendo desde luego q los jue-
 gos los juzgados le que sean tales, se hagan dis-
 ponibles para tan sagrado objeto, extendiendo
 la licencia a legir una modica asignaci-
 on para los preciosos gastos de Justicia, o la ex-
 elevacion convenientemente para que estos puedan
 hacerse del mismo fondo.

Sin quina el fiscal, el P. clauero
 responderá lo mas justo y acertado. Zaragoza y Tu-
 lio sin quinientos de 1835.

Auto	
II.	
Siguenza	
Carras	
Borras	
Ita de	
Pazda	
Barroilla	
Agudo	
Martínez	
Uras	
Arrivón	
Brangulé	

SELLO DE
 OFICIO

4. MRS
 AÑO 1835



Zarag. 10 Julio veinte de 1835. Acu. Senl.

Considera el Ayuntamiento este a la vista de la conducta del
 Jefe vicario Ordinario y de los Procuradores que hizo y cor-
 rijo la Defensor, que en ellos notare con la prudencia
 y justicia que corresponde, que en Correlacion de los
 que expresa concerniente al escuson del vicario a esta
 sala del Crimen para queobre en ellas los efectos
 convenientes, y por lo que respecta al alimento del
 preso y carcel, se juzgará, magistrado presidente a este
 al tiempo que se ejecute todo que se tiene resu-
 elto con respecto a las edresca y Daroca, para
 lo que se pague este expediente al Señor Arriola
 en cuyo poder obran lo convenientes, y se ma-
 nifieste al Ayuntamiento que sobre este inci-
 dente se hace presente lo conducente a ello.

Notif. En veinte y uno de Mayo se contestó a este Atto. en. Y
 Esa como se titula.

Zarag. En 21 de Mayo se puso certificado la sala en su nombre al q.
 se extienda en la 1^a parte del anterior Atto.



Madrid, 28 de enero del año de 1911
Se acuerda don José Alfonso López, secretario de Hacienda,
que pague una indemnización al señor Juan José Martínez
Carrasco, al valor de veinte mil pesos, más intereses y gastos
de ejecución, en concepto de daños y perjuicios sufridos por
esta persona en virtud de la ejecución de la orden que el
General Francisco I. Madero, presidente de la República, emitió
ordenando que se suspendiera el pago de los intereses y gastos
que resultaran de la ejecución de la orden que el
General Carrasco, en su calidad de ministro de Hacienda, había
dictado en contra de don Juan José Martínez Carrasco, en el
año de 1911, en el que se estableció que se pagara a su favor
la cantidad de veinte mil pesos, más intereses y gastos de
ejecución, en concepto de daños y perjuicios sufridos por
esta persona en virtud de la ejecución de la orden que el
General Carrasco, en su calidad de ministro de Hacienda, había
dictado en contra de don Juan José Martínez Carrasco, en el

Madrid, 28 de enero de 1911
En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo anterior

S. J. Alfonso López, secretario de Hacienda, en la qualità de
Presidente del Comité Ejecutivo del Estado de México.



Exmo Señor

D Nuestro Abogado Notario Real y Llano por S. M. del Ayuntamiento de la Villa de Licea de los Caballeros Cabecera de su Circuito Judicial en la Provincia de Zaragoza, con el debido respeto a U. E. copio. que cuenta treinta y cinco años de edad según lo acredita la partida de su bautismo copiada al n.º 5º en el testimonio que presenta, y dando la de trece se dedica a ser útil a su Patria y familia, mercedando el Ayuntamiento de esta villa la confianza de continuarle en el encargo de Factor de Provisiones que había desempeñado su Padre) con lo comprueba el documento n.º 2º. Creóta Factoría en ella por la Real Hacienda debió el mismo nombramiento de Factor según lo acredita el Oficio n.º 3º, y después el de la Villa de Licea que contiene el Oficio n.º 4º. Por testimonio del n.º 8º contra que suprimidas las Factorías de Real Hacienda, el Ayuntamiento puso la villa a su cuidado y lastimó triste el 1813 que fue nombrado por S. M. Comisario de Reales Bienes de la misma según el título n.º 6º. En Noviembre del 1822 se le confirió la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional, y a su cesación por la calidad de Alcalde Oficial Voluntario fue excluido de la misma y lo justifica la certificación n.º 7º, el propio tiempo que debió la Comisión Subalterna del Crédito público del Partido de Cinco Villas al Comisionado Real cuyo oficio es el del n.º 8º y fue separado por igual razón. Luego que en el Febrero del año pasado de 1834 se publicó el Reglamento de Ilícitos urbanos se inscribió voluntariamente el suscrito y por tanto su creación, y habiendo

merciado la confianza de ser propuesto para Encargado
de la Compañía que se formó, debió a la piedad de
S.M. el Real Dijo Oficio de tal que presta
ta al n° 3º, enciende hoy las funciones
de Comandante accidental de la misma
por vacante de la Oficina de Capitan. Propósito
era villa en cabecera de Parroquia Judicial e instalado su
Bueno, del Alcalde Mayor del mismo le ha come-
tido la siguiente de varios expedientes, y como le
ocurriese por su calidad de Propietario deba ser
util en ello por el desempeño dese Oficio - Por tanto, re-
mundo entendido que para el servicio de este cargo
se haga de establecerse tres Bonbanias.

A V.E. Rendidamente ruego que
en mérito de lo expuesto, y previos los informes
que acerca de su conducta y aptitud estime con-
venientes, se sirva conferirle una de las escrivane-
rias del Tribunal de ese Partido, habilitandole
indefinidamente desde luego a su desempeño, si a-
si o de la aprobación superior de V.E. cuya gra-
ciosa espera congojar en loca de los Caballeros
a 6 de Mayo de 1835

S. M. Señor
Justo Abriat

Tarazón Mayo once de 1835. dñ. Gen.

Atento
Diputado
Catedral
coras
Alfonso
Reyes
Ingenieros
Entomología
Ayuso
Sáenz
real
Academia
Manuel

Informe del Alcalde Mayor de la Villa en favor del Gobernador lo que
le le ofrecio y parecia sobre el contenido de este escrito manifestando
que numero de extranjeros de largos hubo en el Pueblo que fue ca-
vera en virtud del Oficio al que correspondio la Villa en esa en
la época del viernes al viernes y el viernes al domingo de la propia
villa informe también lo que le le ofrecio y parecia sobre el tema
a este mismo escrito.

V. R. M. S. G. C. M. P.

Como Presidente y S.C. del El Ayuntamiento de la Audiencia de Zaragoza



D. Julian Galindo Caso de S. M. Virrey de la Villa de
Zaragoza de los Caballeros en ella domiciliado

Brevíssimo, dñ. S. y testimonio: Yo por parte del D. Justo Abriat
alcalde de esta villa se me han presentado para cancelar los documentos
originales que a la hora uno diez de diez son del año siguiente

Partida de Miguel d'abrigado luna pugio de la Parroquia Iglesia del Salvador
principial de la villa de Zaragoza de los Caballeros, en el ejercicio de la ma-
gistratura que en la suya Lleva de la misma y en el de Bachillerato al tono Cº
y el 25 de Mayo se halla ante esto, la partida que es del año siguiente

En la Iglesia Sanguinal del Salvador de la Villa de Zaragoza de los Caballeros
a siete días del mes de Mayo del año de mil ochenta y nue-
ve. H. Juan Diego Argente la cura bautizo en su nombre de S. Tr. dñ. S.
Iglesia, a su hijo que nacio en el mismo dia, hijo de este don Abriat
y de su esposa Leonora Argente mi prima: se lo puso por
nombre Justo Victor. Alcalde Mayor de Zaragoza de los Caballeros, Materno
Poncio y Leonor Argente que en la villa de Zaragoza de los Caballeros de la
grande villa, aquella dentro el parroquia apóstol que habia contrahi-
do, y lo obligaron que tuviese en su nombre la villa de Zaragoza en calidad de
sus tierras. De que dñ. S. y testimonio: D. Antonio Perea cura Frades-
co. H. Juan Diego Argente: cuyo testamento renunciado fijo y certificado con
su superficie original, al que no sea necesario ni expeso. El para que de ello con-
te, a petición de parte legítima, dñ. S. y testimonio que firmo y sello con el de la no-
moneda Zaragoza en la obediencia villa de Zaragoza de los Caballeros a una de Ma-
yo de mil ochenta y nueve y cinco. A la que dñ. S. y testimonio que firmo y sello con el de la no-
moneda Zaragoza en la obediencia villa de Zaragoza de los Caballeros a una de Ma-

yo de mil ochenta y nueve y cinco. A la que dñ. S. y testimonio que firmo y sello con el de la no-
moneda Zaragoza en la obediencia villa de Zaragoza de los Caballeros a una de Ma-

rio del empleo de Factor de P. por cuya muerte se quedó desamparada la ex-
mujer de ésta y su familia que se acoge al establecimiento y auxilio de la Hacienda en
que atendiendo a la muerte de ésta se le ofrecio matrimonio y a la

bona disposición del hijo de la Exponente Factor Abriat q.^e
ya de por si tenía los antecedentes de plena correspondencia
a dicha facturación y actualmente ha desempeñado en lo más de
su información y después de su muerte, se unió a su familia la fami-
lia de uno de sus hermanos confrancio a su nieto hijo desempleado viudo
por la muerte de su Padre en el mismo sentido que el ofrecio su Padre señala
en su testamento - rendimiento regular a su viuda también al nieto de su hijo Hu-
to Abriat en favor de Plazas que ostentaba en todo su poder la obligación
de mantener a la Exponente y su familia y ante obediencia en la forma que
corresponde a un buen hijo gracias que ejercía menor de la consideración prendida
de la Hacienda de la tabillería viuda y una de diciembre de mil ochocientos
trece - Por su señora Madre - Hueto Abriat - M. D. Ayuntamiento de esta Villa de Igua-
ca - Señor de la tabillería viuda de diciembre de mil ochocientos trece - Continúa Hueto
Abriat en el ejercicio de la facturación de esta Villa que ostentaba en efecto hasta la
fecha anterior en lo mismo entallamente que precepciona este, ejerciendo este empleo
por sí, o por persona de su confianza a satisfacción del Poderoso - El siguiente
mismo de Igua y en su nombre - Adelina Martínez - Pérez - Flores - Obra
bueno - En su acuerdo - Nicanor Galindo Soto

29
Encargo de Factor de Provincias ó el Ayuntamiento
Socia por la Hacienda

Levanta de las facultades que me acaban constituido por el Ilustríssimo Intendente Encarnación de Factor de Provincias de Igua y Manuel de Robledo, y en atención a los buenas in-
formes que a mi han dado de su tanto por lo que hace a su cumplimiento condu-
cjo como a mi convencimiento en el servicio y distribución de Provinciales por
haber visto menguado de este Poderoso por el despartimiento de esta Villa, le
envío a Don Factor de tales Provincias durante la permanencia en ese lán-
con del tener disponimiento de voluntad de vivir en la villa mencionada
por el año de las recias claves de San José de Igua y año de 1835 - Dijo el
Factor de Igua para el socio que previamente ha de reunir para el mejor servicio
del establecimiento. La villa establecimiento prendido el año de Igua a la dirección de este
Villa y su dirección a hacer cargo del establecimiento, a rubro de la Cuenta lo que
en su ausencia de mi establecimiento, una remuneración por la adjunta relación, remitirán
a este factor de su cargo, y a distribuir las provisiones a la Igua en arreglo a la
satisfacción y utilidad que también le acompañan y de poder entender y andar en el
más puntual cumplimiento me diera la mano. Dijo que a 5 m. a Igua de la tabillería
viuda de Igua de mil ochocientos trece - Felipe Pérez - Flores - Obra
bueno - Hueto Abriat Factor de Provincias de esta Villa

30
Continuación del mismo cargo por el Ayuntamiento

Levanta de las facultades que me acaban constituido por el Ilustríssimo Intendente Encarnación de Factor de Provincias de Igua y Manuel de Robledo, y en atención a los buenas in-
formes que a mi han dado de su tanto por lo que hace a su cumplimiento condu-
cjo como a mi convencimiento en el servicio y distribución de Provinciales por
haber visto menguado de este Poderoso por el despartimiento de esta Villa, le
envío a Don Factor de tales Provincias durante la permanencia en ese lán-
con del tener disponimiento de voluntad de vivir en la villa mencionada
por el año de las recias claves de San José de Igua y año de 1835 - Dijo el
Factor de Igua para el socio que previamente ha de reunir para el mejor servicio
del establecimiento. La villa establecimiento prendido el año de Igua a la dirección de este
Villa y su dirección a hacer cargo del establecimiento, a rubro de la Cuenta lo que
en su ausencia de mi establecimiento, una remuneración por la adjunta relación, remitirán
a este factor de su cargo, y a distribuir las provisiones a la Igua en arreglo a la
satisfacción y utilidad que también le acompañan y de poder entender y andar en el
más puntual cumplimiento me diera la mano. Dijo que a 5 m. a Igua de la tabillería
viuda de Igua de mil ochocientos trece - Felipe Pérez - Flores - Obra
bueno - Hueto Abriat Factor de Provincias de esta Villa

4º
Continuación de la Socia por la Hacienda

Le este mismo correo nuevo a D. Matías Fernández Factor de Provincia desti-



nado a su Villa, para que se compare de lo ofícios correspondientes a la factu-
ración que provisionalmente se habilitó al cargo de P. que desde luego viene con el sub-
ministro de las Iguares destinadas a su punto y las transacciones, y siendo cosa
ponible al mejor servicio el establecimiento de un Factor provisional en la Vi-
lla de Igua, se le habilita a D. Juan Gil para tal factor provisional y desde luego ya
vive a la ciudad de Igua en virtud de este oficio o encargos de tales en la Cuenta
en donde la Justicia de la misma se halla presidente de reparto de la Caja
de Igua, y quando el subministro de las Iguares de los Poderosos, Gobernador
en que se hace contrabando a los Iguares. Dijo del año del P. por el Oficial de servicio
y posterior quiso ante escoger donde vive de los oficinas que hayan, una
muy de Igua, y en donde convenga para detallarle lo que habrá que imponer
a los oficiales de los Poderosos, Gobernador, y Igua. Dijo que a 5 m. a Igua donde
se ejercen los oficios de su establecimiento establecido - Dijo el Factor Abriat -

D. Julian Entinio Soto de Igua - Vecino de esta Villa de Igua de los la
tabllerías en villa domiciliado - Llegó ayer su testimonio que desde el año pa-
sado de mil ochocientos trece, hasta el de mil ochocientos diez y nueve -
D. Hueto Abriat Mayor de esta Villa desempeñó el destino de Factor de Provin-
cias de la misma y sobre varios trámites que le confirió su Ayuntamiento
obviado en todos con la mayor rectitud, celo y prudencia y manteniendo par-
ticular inteligencia y honestad en su desempeño, lo que muestra en haberme
dicho en dicha Igua ignorando los pormenores de secretario del intendente Ayun-
tamiento y dice en su libro, expediente, y documento de Igua, q.^e
pueda admitirlo donde lo convenga por ser la villa de Igua en su regresamen-
to al presente que ignora q.^e forma de la Caja de Igua de la tabllería a cuantos
deños de mil ochocientos treinta y cinco = La testimonio de verdad
- Julian Entinio

B. Estado & D. Ignacio González de los oficios tabllería de la Ciudad y distinguida Cédula
Socia por la Hacienda & Letradas

Acta de los Poderos Ayuntamiento concedida en la Corte de Fernando Ayuntamiento concedida
a los principales ciudados, en la medalla militar de primera clase de mérito
por la Corte, en la Corte concedida al valor y lealtad de Madrid

y en la de Su de la Vizca de Luis dia y año; Ministro honorario con su
 trajeado del Real y Supremo Consejo de Hacienda. Director General
 de la Hacienda de Estado. Señor: y D. José de Bonalqui la
 bellota de la Real y Militar Orden de S. Ilmo. Monseñor
 cardenal en la Cruz de distinción de Gobierno, corral de
 Caballero de la Real Iglesia, Ministro honorario con antigüedad de
 Real y Supremo Consejo de Hacienda y Director General de la Hacienda de
 Estado. Señor: y Caballero del combate por Real Decretos de primero de Ma-
 zo de mil ochocientos diez y nueve. Director General Administrador de la Pro-
 pietad de nuestro cargo en esta villa Administración este establecida en el mu-
 nicipio de su cargo de Oficio y servicio; en su concesión le expido el presente te-
 tulo para que ejerce dicho oficio en arreglo a las instrucciones aproba-
 das por S. M. para el efecto, y a las demás ordenes dadas, o que en lo su-
 ciente se tengan por conveniente comunicarle. En garantía que ha de poner
 en la cosa Administración el cargo de su oficio Real para la debida
 distinción que este establecida a los deportistas de cabildos de la Real
 Hacienda, y la de que ha de calar y denunciar a la Autoridad competente
 de todo daño de fuga de literas de cortinas y tela que se encuentre en
 Real servicio y cuento de sus dependencias. Por tanto ordenando a la Hacienda
 y establecida de Ministerio de Hacienda y a las demás estatutadas glos-
 ticias, juzgados y magistrados que sean y hagan querer al Director General
 todo lo privilegio que por Real Decretos estan concedidos a lo que como el
 supremo e bellota supletivo en el servicio de las Haciendas de Estado, redactado
 lo mas principial al uso de Oficios, glorias y distinciones de dia y año
 che, en palos y plena de lo nuevo los antros blancos que no son capaces
 a no tener ancho de sus muros y espacios entre y comunales que tengan co-
 rriente con sus oficios otros que no sea de Pintor, un absoluto prohibicion
 de los demás Oficios y Tribunales; a la exigencia de pagar el diezmo de
 bonos y puentes y gastos de oficio; a la preferencia en el ejercicio de los ca-
 rgos que se encuentren, no solo para autorizar lo oficio de la Real Hacienda, si
 no también para hombrage de su personal, familiares y caballeros; a la libe-
 tad de bagajes y equipamientos, siempre que no sea comprendidas las demás
 cosas privilegiadas, sin arreglo al orden que previene la Real Decretos de
 diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y seis de lo cargo de cur-
 acia, humandades, oficinas, puertas, mayordomias de Eglesiasticas, cabildores de



gastos, padronas, balazos, puentes, alcobas, y de toda carga y oficio con que
 cualquier que en su denominacion: a dar en algodón en los trillados que
 no haya prendas comidas para el punto descenso de su persona y caballeros,
 y para multitud de lo cabildos o oficios de la Real Hacienda, yendo de
 oficio a que se lo preste todo quanto que mientas, uno seguido mayor y me-
 nor, sin la menor para hacer la oficina y pagando por punto, cantidad
 por administracion de la proporcional de importancia del Real servicio en lo que el fa-
 vor al Rey en lo que que le sirviente para seguridad de sus personas y Rea-
 les enemigos que consideren y al mismo se que se cosa Administración sea te-
 nida y considerada como oficio digno de la confidencia de la Real Hacienda,
 que por esto este hecho gracia de un privilegio especial y exclusivo de
 los demás perteneciente a los oficios. Y para que tenga la mas exacta y de
 bien distinción todo lo referido, como premio en las Pinturas dadas y re-
 donda que tratan de la materia, lo hacen sobre a la Señora General de los
 Pintores, Corregidores, Alcaldes Mayores, Oficiales, Jueces y Justicias del
 Rey. El título ante quienes este segredo o tefito fuere presentado, suple-
 ciendo y en nombre de S. M. autorizable y requerindole lo hagan de
 modo que cumpliero y como segredo las Pinturas determinaciones y que
 quede al segredo Director General todas las franquicias, privilegios y
 exenciones que van appartenientes a las demás consideradas a la cumplida de la
 Real Hacienda, cosa que esta establecida a lo de esta Hacienda por Real De-
 creto de veinte y nueve de octubre de mil ochocientos diez y seis
 y noventa y tres de diciembre de mil ochocientos diez y seis
 en su correspondiente, embazacables en su cumplimiento con protesto alguno
 porque en ello interesa el beneficio y aumento del Real Hacienda, y que im-
 pugne a lo que contravenzan la responsabilidad de bienes, costas y per-
 juicio que se supongan a las Pinturas y supletivo y tambien las pe-
 nas gravadas en las Reales dadas ordenanzas a cada daño de contraven-

S. M. R.

en la cualquiera libro que con este deposito se requiera, lo reflejare a su
señor mayordomo, dentro de los treinta dias que de esto se le pida en el
fondo de dor, en arreglo a las ordenanzas antedichas.

En virtud de lo cual permanece el presente escrito en el Oficio
Derección general de Hacienda, del que se ha de traer
severa en las ordenanzas generales de la Hacienda, en la Hacienda o Subditos
con aquello correspondiente y cuando demandado debatallón también en su favor
que el que figura dada en Madrid a veinte de octubre de mil
ochocientos diez y nueve = Francisco Fernández de Iglesias = Jefe del Poder
Legal = 100 = Registrado = Acta de Demanda hecha contra el Señor
de Bustamante en favor de don Justo olmedo = Enviada en la
ordenanza número de mil ochocientos diez y nueve = Acta del Poder Legal = Acta de
demanda hecha contra el Señor de Bustamante en favor de don Justo olmedo =
Registrado = Acta de Demanda hecha contra el Señor de Bustamante en
la ordenanza número de mil ochocientos diez y nueve = Acta del Poder Legal = Acta de
demanda hecha contra el Señor de Bustamante en favor de don Justo olmedo =
Registrado = Acta de Demanda hecha contra el Señor de Bustamante en
la ordenanza número de mil ochocientos diez y nueve = Acta del Poder Legal = Acta de
demanda hecha contra el Señor de Bustamante en favor de don Justo olmedo =

90

correspondencia
de Hacienda
del Poder
Legal
en la ordenanza

El Ayuntamiento de la presente Villa de Igua de la Caballera
y su representación lo que abajo permanece = William Lee & Justo
el olmedo de este Ayuntamiento en nombre de este Ayuntamiento bajo el
dia veinte y seis de diciembre ultimo, ha desempeñado los funciones de su
notario, en la mayor puntualidad, abo y escriván y siempre en arreglo a
la Ley, hasta el dia de la fecha en que por orden superior ha sido designado
este Ayuntamiento y se le ha valido del ministerio que ostenta. Y para
que conste, y lo sirva a los efectos que pueden servirle de mas, la presente
acta en el de la Villa de Igua de la Caballera en ella a diez de Mayo
de mil ochocientos veinte y tres = Miguel Esteban illarde = Domicilio de
despacho = Jefe Legal = Mariano Latorre = Agustín Pérez

80
India

90

13mo de setiembre
ministro
del Poder
Legal

Poder Legal = Comisión General de Indias = D. Mariano Alcántara loia
mundo del Poder Legal en un Tercio en la fecha presente lo mencionan



que se lo pida para conservar por mas tiempo transcurriendo ellos encargos
y al mismo tiempo me ha garantizado a V. que por cosa suya no ocurrirán
toda las circunstancias que se requieren para denegarle en aviso, si no
necesitare dicho Oficio la mayor celeridad en su dador en acuerdo a su minima
vez remitiendo a V. una vez el plazo de veinte en virtud de las facultades
que me concede el señior d. don Vicente Gómez del Aguila jefe del Poder
Legal provincial de veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos diez
que rige para gobernacion de este establecimiento, en tal consideración del mismo
en su Oficio de Hacienda, debiendo principiar sus funciones desde este dia
por lo mas conveniente para el mejor orden de cuentas que fueran el d. Poder
Legal en el dia de hoy. El mismo haga a su cargo de las trámites en su
tal oficio, facturas, recibos, muebles, riquezas, modulos, instrucciones y de quanto resulte
en su poder que corresponda a la comision que ha sido a su cargo, for
mando al efecto triplicados cuantos forman de cada quinientos cada uno
de V. en una de ellos para su repartimiento y remisión. V. el otro en
a otra Comision Principal. Igualmente el d. Poder Legal de quedar V. en su cargo
lo digo rotundamente no dudando que en una remisión de mi delegación
a su favor lo servira de utilidad para su dador en tanto a su anterior en el
uso, actividad y prudencia que ha manifestado en todo el tiempo que ha re
sultado a su cargo el d. Poder Legal. Dijo que al d. m. a. = Zaragoza
presunto de bien de mil ochocientos veinte y tres = Escritura de Encabezadas
= Cédula de Justo olmedo

La Cédula y m. a. Real numero 1 durante su menor dia la Reyna bol
vadora. Yo quanto atendiendo a las circunstancias del d. Poder Legal
se mundo en nombre suyo de la suya ordenanza de la villa
Villa de Igua de la Caballera de Igua de la Caballera de suya ordenanza. Yo tanto
mismo el Capitan General o Teniente General que correspondiera de la
d. ordenanza para que se lo ponga en posesión del mencionado cargo.

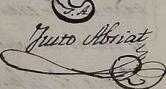
guardando y llevandolo, guardar los gremios y universos que le tuvieron y debo, y guardadas que no se les infunda, y que de su deposito se tome en la Intervención principal de la audiencia donde se le convoca el anual correspondiente Dado en el año de
Jesucristo y quince del año de mil ochocientos treinta y cuatro
Yo lo Plegua Gloriadona = don Julian Galindo Jefe del
Vallado = Ich ronbora Testeante de la primera legajuria de la estatua Vllan
de Infanteria de la caballeria a su distrito abierta = Capitanía General
Zangata manda y me de fecho de mil ochocientos treinta y cuatro. Limpio
lo que dice el dicho mandado = El Plego de legajuria

Conveniente ten y sabiendo la verdadera opina en lo documento original que se
trata por mi dentro a la parte de D. Justo Abriat. Y para que conste a su
verdad del mismo tiene el presente escrito plego este escrito que fijo y firmo
en Igua de la caballeria a vno de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro = El
mencionado Plego = no digo

En testim.^o M = De Verdad


Julian Galindo

Legalización: Los libros publicos y Reales que residimos en la villa de Lerma de
los Caballeros cabecera del Partido Judicial de su nombre en la Provincia
de Zaragoza, y abajo signamos y firmamos: certificamos, dando fe y
taciturno: que D. Julian Galindo por quien el antecedente de compu-
sa verada, librado y firmado, el año de 1730 y como tal exercise ju-
dicia y judicialmente su oficio, dando a cuantos documentos como a
presente autoriza autoraje y credito en juzgo y fuera de el, tiende
alzado de credito desde punto y letra y el mismo a que usa. Los
detallados Caballeros señores de Mayo & mil ochocientos treinta y cinco.

En testim.^o de verdad

Justo Abriat

Alcalde Mayor de
Eje de los Caballeros.

Ejido Torre



O cumpliendo con lo mandado por U.E. en 15 de
Mayo para que informe, lo que se me ofreciera y
paseara, sobre el servicio de Justo Abriat en solucion
de una de las querellas del Juzgado de mi cargo, ma-
nifestando el numero de scitos que hubo en la cabecera del
distrito judicial a que pertenezca esta villa entre el periodo
del 20 al 23 deo manifestar a U.E. Que segun las
noticias de personas las mas probadas, impares y
patriotas a quienes he preguntado, es ciertissimo el con-
victo de la exposicion que con fecha de seis de los corrientes
hizo a U.E. el citado Abriat, al que se deve muy particular-
mente el fomento de la numerosa y scida Milicia
voluntaria de esta villa que manda mediante el
Real concesionamiento de teniente que disfruta. Supor-
tadas razones y un singular desprecio le ha cometido
el seguimiento de varios expedientes que se han acogido
a este Tribunal, y que ultimamente, habiendo tenido
Comision del Señor Capitan General de este Reyno
grava inventariar los efectos del sancionario de Sanchez-
Abenza y cerrarlo extrayendo los llamados hermanos
del muerto, me ha acompañando conduciendose en su
encargo sin dejarme que desear, de forma que ambos
hemos merecido las grazias de S.E. por la actividad y
celo con que hemos llevado a efecto sus respetables

Determinaciones.

Respecto a los turnos que hubo en la época constitucional, en la cadera que fue dentro de este, he llegado a entender que fueron tres, y en mi concepto éste es el menor número que puede designarse, si los asuntos que concepcion han de reunirse, se han de seguir con la idoneidad que exige la pronta administración de justicia.

Que es cuanto se me ofrece manifestar, en cumplimiento de la respetable disposición de lo arriba indicada.

Dijo gr^e a los m^{as} d^{as} Lugar de los Causas
Lugo 28 de mayo de 1835.

Lmo Señor

José Mariano
de la Pineda

W^m Señor Presidente estendido del Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón.

quedando el mandado

Ayuntamiento de la
Villa de Igua de los Caballeros

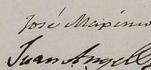
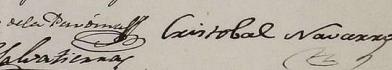
Exmo^o Señor

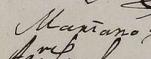
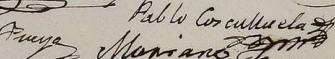
El Ayuntamiento de la Villa de Igua de los Caballeros, en cumplimiento de la providencia detta, dictada en el Oficio general de H. de lo corriente, relativa á que informe lo que se le oportuna y parezca, respecto de la citada cuestión hecha a Justo Abriat su Secretario á una de las verbenas de este Municipio, deve manifestar: Que quanto la misma contiene cierto, y que efectivamente el Individuo Abriat, sobre haber desempeñado á cubra satisfactoriamente el destino de Secretario, se ha distinguido muy particularmente en el fomento de la milicia urbana voluntaria, de que es teniente con Real nombramiento y que manda accidentalmente; por cuyas razones, la de ser un propietario, su disposición y demás circunstancias ventajosas que reúne, lo constituye esta Corporación digno de cualquier encargo, hallándose atisbado de que lo servirán á satisfacción por su notoria probidad y conocida disposición.

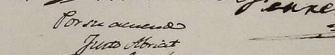
Dijo que á H. m. 8 a. d. Igua de los Caballeros 21 de Mayo de 1835.

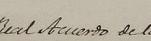
Exmo^o Señor

El Ayuntamiento en su nombre

José Mariano de la Riva  Cristóbal Navarro 

Juan Angel Galván  Pablo Corcuera 

Mariano Frías  Mariano Frías 

Agustín  Por su orden 

Justo Abriat 

Yo el Presidente y el del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno de Aragón.

quadrante y cuadrante

SEÑAL 4º
40. MBS

AÑO DE
1935

De
ba
de
en
ta
e
Bon
ic
ini
ore
en
re
ar
lo
ra
ue
a
lau
los
ero
yra
lanta
siza
So
apo
Cesa
ruan
ria
ad
yua

quadrante inferior que se ha de leer
en sentido horario
y en el orden que se indica
en el cuadro que sigue



Años
20.
Prado
Cerro
Morales
Pared
vizcainas
Barrerilla
Aguas
Martínez
Casas
Aniñada

LXXXI. Mayo 10. que viene de 1835 Ano. Dic
do provicho en auto a este dia a la exposicion de
Relieve mayor entre relieves de Grecia.

En el año de 1835. que viene de 1835 Ano. Dic

Lazag. y Taino cuatro de 1835. Ano. Cen. 6.

Derecho
contrario
coronado
y en este
momento
expresada
en su
ultimo
verbal
dijo
que
el juramento
ya circulaba

le habilita al fin de todo obviar para que por abierta y
para suya resolucion el Gobierno pueda sacar una de las
encrucijadas y surgido del dictar la justicia a la villa de San
Juan de los Caballeros, hecho que ya ante su oficio se ha
dejado la formula prevenida por S.M. que se halla
ya circulando

vota cen 6 en Dijo te dio venti parceros en este año

Año 6



Santo

Tulio Galindo Luno de Su Magestad, domiciliado en la Villa de
Luna de los Caballeros, en el Reyno de Aragon, que ha
servido con Real Fondo la Lona del Pueblo de dicha villa desde
el año mil ochocientos veinti, hasta el mil ochocientos diez y seis, en
que han sido conferidos S.M. la Lona de Rentas Reales de la misma
que se renovaron aquella y siguió con la del Recuerdo hasta que
se convino en la creacion del Pueblo de Caravaca de Costa y Bon
pues, habiendo quedado en el espacio de ambas lomas a satisfac
cion de los Tribunales sin que haya sido jamas prevento, queriendo
de su maltrato, que su conducta politica se ha distinguido siempre
a favor de la libertad, patria y ahora al Pronto legistimo del R.P.
la Reyna D.ª Isabel Segunda al Estatuto Real y al Gobierno re
presentando como lo denuncia el haber tendo que abandonar
su casa en el año de mil ochocientos veinty dos, por las incursio
nes del Pueblo de Navarra, quedando esto hecho en su casa
Maj. D.º Pedro de Lazaro hasta las mediaciones de su hermano que
la ultaron por sangre en cantidad que consiguieron al amanecer y a
los de Patria de esta villa andando a aquel punto por igual cam
ino y el patrimento apresado en su casa fueron ambos de los cuales
el mayor D.º Gregorio Galindo se lleva a la villa de Laredo en el Cam
ino de Navarra mostrando contra los Patriotas y haciendo de
esta villa de Laredo su sangre en la defension de su Reyna
y de su Patria y autor hipotetico D.º Tulio en Milian Volunta
rio de la de la villa y por su patrimento ha sido propuesto y quiz
sea testigo hoy Subteniente de don Milian. Y bien por que el Es
ponente ha observado en el cumplimiento de su Solicitud y su conducta po
lítica y amor a la liberdad, patria y nación es digno de su
trato

A. V.E. Rendimiento suplicia se sirva agraciar al Señor
representante en una de las Lomas del Pueblo de la villa que parte de en que
no estare en el alcance de la atribucion de V.E. y dando cuenta solícua
el uno necesario para conseguir esta gracia en quanto estuviese fuera
del alcance de su atribucion, como lo espera de la bien nombrada
Justicia y Patriotismo de V.E. Villa de los Caballeros a veinte y cu
atro de Mayo de mil ochocientos treinta y tres y uno.

Espresó Señor D.º Francisco de la Villa a de Aragon
y lo presentó a D.º Pedro A. M. Tafolla

Acto ① Mag. Mayo otoño año de 1835. Ano. Rev.

Prieto
Cortes
Noraz
Pineda
Villanueva
Gutiérrez
Aguayo
Martínez
Vera
Arruda

Lo provéido en auto de este dia á la exposición del Emb.
de mayor interesa en la villa de Gaca

No. 27 En treinta o tres noches que vio auto á T.º de Asturias P.º en
que en su parte como persona en ejercicio de su oficio
de Emb. de la villa de Gaca

Prote

Dijo Lugo. A. Junio cuatro de 1835. Ano. Rev.

Prieto
Cortes
Noraz
Alonso
Pineda
Villanueva
Gutiérrez
Aguayo
Martínez
Vera
Arruda
Bañuelos

de abiliza al fin Julian Galindo para que por ahora, y hasta
que sea resolución del Gobierno pueda servir una de las exi-
vencias de Turquía en el oficio judicial relativa a Gaca a los
caballeros hechos que sea ante su Oficiale mayor interino el ju-
ramento bajo la fórmula proviniente por S. M. que se halla ya
circulada.

No. 28 En treinta o tres noches que vio auto á T.º de Asturias P.º en
que en su parte como persona en ejercicio de su oficio de Emb. de la villa de Gaca

Prote

Otoño